c) Velor por el cumplimiento de las disposiciones legoles que se refieran a competencias propias de lo Agencia.

 d) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la estructura orgánica de este organismo podrán cubrirse en la medida que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de Acuerdo con lo previsto en la Ley de Medidas de Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por los Consejerías de Hacienda y de la Presidencia.

DISPOSICION FINAL

 La Consejería de la Presidencia dictará las dispasiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. Queda derogado el arto. 7º del Decreto 143/1982, de 3 de noviembre sobre estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

3. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucío.

Sevilla, 11 de septiembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, IN-DUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 256/1984, de 9 de octubre, prorrogando el plazo de solicitud de beneficios para instalaciones de electrificación rural que utilicen energías renovables o supongan un fomento de la actividad económica, regulados por Decreto 219/1984, de 1 de agosto.

El Decreto 219/1984, de 1 de agosto, publicado en el BOJA del día 14 del mismo mes, establecía en su Artículo 10º un plazo de treinta días para solicitar las subvenciones previstas en dicha dispasición. Finalizado ya dicho plazo y tenienda en cuenta que durante la vigencia del misma se ha puesto de manifiesto que resultaba insuficiente en determinados casos para elaborar la documentación referente a las instalaciones, que según el referido Decreto debía acompañar a las salicitudes de subvención, se hace aconsejable ampliar el plaza para la presentación de las mismas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Conseja de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 9 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artícula única. Queda prarrogado hasta el día 31 de octubre del presente año el plazo fijado en el Artículo 10º del Decreto 219/1984, para la presentación de solicitudes de los beneficios previstos en la referida disposición.

Seviila, 9 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía

> DECRETO 265/1984, de 9 de octubre, por la que se autoriza al Cansejero de Ecanomía, Planificación, Industria y Energio para la firma de un Convenio can la Diputación Provincial de Granada sobre el establecimiento en dicha ciudad de una Gerencio Provincial del IPIA.

Creado el IPIA por Ley de 3 de morzo de 1983 para impulsar la industrialización de Andolucío, porece necesorio coordinor su gestión con la de aquellos órganos que tengan atribuidas funciones de promoción industrial y dependan de otras Administraciones Públicas.

En este sentido se propician acuerdos de principio con las Diputaciones Provinciales andaluzas, cuyos servicios de promoción vienen desarrollando en el marco provincial una labor semejante a la encomendada al IPIA en el ámbito de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único: Se autoriza al Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía para que, como Presidente del IPIA firme can la Diputación Provincial de Granada un Convenio sobre el establecimienta de una Gerencia Provincial del IPIA en aquella ciudad.

Dicho Convenio se ajustará al texto que se acompaña como Anexo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el 8.O.J.A.

Sevilla, 9 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Planificación Industria y Energía

ANEXO

En Granada, a Reunidos

De una parte el Excmo. Sr. D. Julio Rodríguez López, Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y Presidente del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía (I.P.I.A.) y de otra el Excmo. Sr. D. Juan Hurtado Gallarda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Intervienen:

En nombre y representación de las expresadas entidades reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para atorgar el presente documento y

Exponen:

A) Que el Gobierno Andaluz, consciente de la necesidad de impulsar de forma racional, integrada y coordinada la industrialización de Andalucía, creá por Ley 3 de marzo de 1983 el organismo autánoma IPIA (Instituto de Promoción Industrial de Andalucía).

B) Que de las funciones encomendadas en dicha Ley al citado Organismo se desprende específicamente la voluntad de la Comunidad Autónoma Andaluza de coardinar y concertar la gestión de los órganos dispersos de promoción industrial que actúan en su territorio, a fin de lograr una mayor eficacia y una mejar atención al ciudadano.

C) Que, por otra parte, los servicias de Promoción de la Diputacián de Granada, vienen desarrollando su labor, si bien restringida a su zana, en gran medida semejante a la que tiene encomendada en IPIA en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

D) Que de lo hasta aquí expuesta se deduce la necesidad de establecer un Plan que permita evitar duplicidades en las funciones de desarrollo industrial y empresarial, en orden a conseguir un mejor y más racional aprovechamiento de los recursos disponibles.

E) Que, por todo ella, y con el objeto de reunir en un servicio único la ejecución de la política de promoción, se considera necesario establecer una Gerencia Provincial del IPIA radicada en la Diputación de Granada y cuya actividad se desarrallaría en materias de información, promoción y asistencia en materias de competencia del Organismo, Coordinación con las Entes Regionales y Provinciales y propuesta y seguimiento de los planes de actuación.

A la vista de cuanto antecede, y animados por una valuntad de coordinación que se estima imprescindible para favorecer el desarrollo del sectar industrial, las partes otargantes del presente documento.

Acuerdan:

Primera. La Diputación Provincial de Granada habilitará en un plazo no superior a un mes, las instalaciones precisas para la Gerencia Provincial del IPIA.

Segundo. El Consejero de Economía, Planificoción, Industria y Energía y Presidente del IPIA, oído la Diputación Provinciol de Granada, nombrorá al Gerente Provincial del IPIA, que seró miembro activo del Consejo Ejecutivo del mismo, y se pondrá ol frente de dicha Gerencio Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Gronada podrá integror en la mencionoda Gerencio Provincial Técnicos de entre los existentes en su plontilla de funcionarios y cuya nómina, en consecuencia, será satisfecha por la propia Diputación. La Gerencio Provincial del IPIA podrá solicitar de lo Diputación la colaboración de sus servicios técnicos.

Cuarto. La Dipulación Provincial de Granada correrá con los gastos generales que se ariginen como consecuencia del funcionomiento de la Gerencio Provincial (material de oficina, teléfono, energía eléctrica, etc.).

Quinto. Serán competencias de los Gerencios:

Desarrollar la labor de infarmación sobre financioción oficial (BCI, GAEIA, etc.) orientada sobre documentación, datos o presentar, etc.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA la realización de los Planes de Actuación, dando previamente canocimiento de los mismos a la Diputación Provincial.

Proponer a la Comisión Ejecutiva del IPIA proyectos de desarrollo tecnológico pora que ésta lo tramite ol CDTI.

Asesoramiento a los Ayuntomientos en proyectos de promoción económica.

Solicitar de la Comisión Ejecutivo del IPIA estudios de viabilidad y estudios económicos financieros que serán realizados por los servicios de estudio en colaboración con los técnicos de la Gerencia.

Seguimiento de los Planes de Actuación.

Ejecución en general, de los prayectos de promoción aprobados por el Comité Ejecutivo del IPIA.

Sexto. Para ello correspandería a la Diputación:

Praponer al Consejo Ejecutivo del IPIA Planes de Actuación sectoriales o comarcales.

Proponer cualquier otra iniciativa o programa de promoción.

Séptimo. Asimismo, corresponde al IPIA: Nombrar al Gerente, oída lo Diputacián. Aprobor los Planes de Actuación.

La política de promoción dentro del marco concreto fijado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como cualquier otra función que tenga legalmente atribuida.

Octavo. El Director del IPIA ejerce en todo momento las funciones de dirección e inspección de la Gerencia Provincial, debiendo actuar el Gerente de acuerdo con las instrucciones recibidas del mismo.

Noveno. Para el logro y seguimiento de los fines enunciados se estructura el Consejo Provincial de Promoción Industrial de Granada.

El Consejo es un órgano colegiada del que son miembros los representantes de los Entes firmantes:

a) Por el IPIA.

1. El Director del IPIA o persona en quién este delegue.

2. El Delegado Provincial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. (Dado que este nombramiento no se ha producido, será sustituido por la persona que designe el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía).

3. Un Técnico designado por la dirección del IPIA. b) Por parte de la Excma. Diputación Provincial:

 El Presidente de la Diputación Provincial, o persona en quién delegue.

2. El Diputado Presidente de la Comisión de Promoción de la Diputación Provincial.

 Un Técnico designado por la Presidencia de la Corporación Provincial.

La Presidencia corresponderá al Director del IPIA.

La Vicepresidencia corresponderá al Presidente de la Diputación a diputado en quién delegue.

El Secretario será elegido por los mismos miembros del Consejo.

Décimo. El Director del IPIA asimismo designará un Ingeniero Industrial, como asesor tecnológico para su integración y prestación de servicios profesionales en la Gerencia Provincial, siendo a cargo del IPIA su remuneración.

Undécimo. La Diputación Provincial de Granada pondrá a disposición de la Gerencia del IPIA un Auxiliar Administrativo con cargo a los Presupuestos de la Corporación Provincial. Duodécimo. Lo Diputación y la Gerencia del IPIA, paro su actuación, se ratificon en el contenidó programático del Plan Económico de Andalucío 1984—86 como marco de actuación común.

Decimotercero. Este convenio tendró una duración anual y se renovaró tácticamente si no existe denuncia del mismo por alguno de las partes, con tres meses de antelación.

En pruebo de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente documento por cuadriplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

> JULIO RODRIGUEZ LOPEZ Consejero de Economía, Plonificación, Industria y Energía y Presidente del IPIA

JUAN HURTADO GALLARDO Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Granada

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 267/1984, de 9 de octubre, por el que se osignan o la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personoles, patrimoniales y presupuestarios transferidos en materio de agricultura.

El Real Decreta 1551/1984 de 20 de junio, valora definitivamente el coste efectivo de los servicios trasposados, adapta los transferidos en fase preautonómica y amplía los medios personales, potrimoniales y presupuestarios que fueron transferidos en materia de capacitación y extensión agrarias, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrios agrarias al Ente Preautonómico por Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre, y en materia de denominaciones de arigen, viticultura y enología y sanidad vegetal a la Comunidad Autónama de Andalucía por Real Decreto 2766/1983 de 5 de octubre. Ello obliga, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre sabre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, a asignar a dicho deportamen lo los medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre sus propias órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1551/1984 de 20 de junio en materia de agricultura.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Junto de Andalucía y tendrá efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Sevilla, 9 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 268/1984, de 9 de octubre, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para lirmar un Convenio con cado una de las Diputaciones Provinciales andaluzas en orden a su intervención en la concesión de las ayudas no periódicos a personas en estado de necesidad.

Siendo los Servicios Sociales una de las atenciones preferentes de la Administración Autonómica, sobre cuya materia tiene la Comunidad Autónoma competencia exclusiva, y considerándose conveniente diver-